

REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia

N.º 253 -2012/SUNAT

FIJAN EL RADIO URBANO APLICABLE A LAS DEPENDENCIAS DE LA SUNAT

Lima, 31 OCT. 2012

CONSIDERANDO:

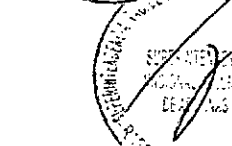
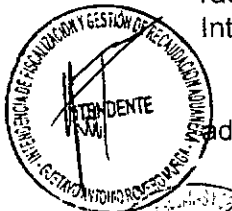
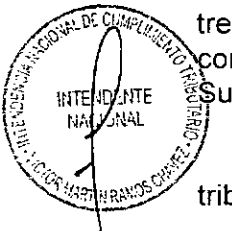
Que el artículo 11º del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF modificado por el Decreto Legislativo N° 1117, dispone que el domicilio fiscal es el lugar fijado dentro del territorio nacional para todo efecto tributario, sin perjuicio de la facultad del sujeto obligado a inscribirse ante la Administración Tributaria de señalar expresamente un domicilio procesal en cada uno de los procedimientos regulados en el Libro Tercero del referido Código. Agrega que el domicilio procesal debe estar ubicado dentro del radio urbano que señale la Administración Tributaria y que la opción de señalar domicilio procesal en el procedimiento de cobranza coactiva, para el caso de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), se ejerce por única vez dentro de los tres días hábiles de notificada la Resolución de Ejecución Coactiva y está condicionada a la aceptación de aquélla, la que se regulará mediante Resolución de Superintendencia;

Que el Libro Tercero del TUO del Código Tributario regula los procedimientos tributarios de cobranza coactiva, contencioso- tributario y el no contencioso;

Que de otro lado, el artículo 205º y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley General de Aduanas aprobada por el Decreto Legislativo N.º 1053 y normas modificatorias establece respecto a los procedimientos aduaneros que el procedimiento contencioso, incluido el contencioso administrativo, el no contencioso y el de cobranza coactiva aduanero se rigen por lo establecido en el Código Tributario y que en lo no previsto en la citada ley o en su reglamento se aplican supletoriamente las disposiciones del citado código, respectivamente;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 006-98/SUNAT se fijó el radio urbano aplicable a la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencias Regionales y Oficinas Zonales;

Que se ha estimado conveniente modificar el mencionado radio urbano a fin de adecuarlo al ámbito geográfico de las Oficinas Zonales actualmente existentes y para



que, en algunas dependencias, coincida con el radio urbano fijado para los distritos judiciales;

Que adicionalmente resulta necesario fijar el radio urbano aplicable a las dependencias de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11° del TUO del Código Tributario, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias y por los incisos q) y u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y norma modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OBJETO

La presente resolución tiene por objeto fijar el radio urbano aplicable a las dependencias de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT para efecto de que el sujeto obligado a inscribirse ante la SUNAT señale su domicilio procesal en los procedimientos tributarios de cobranza coactiva, contencioso – tributario y el no contencioso.

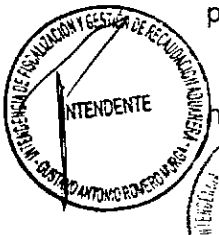
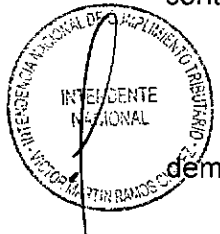
Artículo 2°.- DEL RADIO URBANO

Fijese el radio urbano aplicable a las dependencias de la SUNAT conforme a la demarcación detallada en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- DE LA NOTIFICACION EN EL DOMICILIO PROCESAL

Cuando en el procedimiento contencioso - tributario y el no contencioso regulados en el Libro Tercero del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N.° 135-99-EF y normas modificatorias, el sujeto obligado a inscribirse ante la SUNAT señale un domicilio procesal diferente a su domicilio fiscal, las notificaciones y demás actos procesales que la SUNAT efectúe en el desarrollo de dicho procedimiento se realizarán en el domicilio procesal fijado por el citado sujeto siempre que el mismo se encuentre ubicado en el radio urbano que corresponda a la dependencia de la SUNAT encargada de la resolución del procedimiento.

Tratándose del procedimiento de cobranza coactiva, para realizar las notificaciones en el domicilio procesal que señale el sujeto obligado a inscribirse se



REPUBLICA DEL PERU



SUNAT

Resolución de Superintendencia

deberá contar con la aceptación de este por parte de la SUNAT conforme a lo que se establezca por Resolución de Superintendencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN


Lo dispuesto en la presente resolución es de aplicación para aquellos procedimientos tributarios que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- DEROGATORIA

Deróguese la Resolución de Superintendencia N.º 006-98/SUNAT.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


TANIA QUISEPÉ MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

